

SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de Junio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 24 de mayo de los corrientes, y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 832

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00130-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 683 del 11 de Mayo del año en curso, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

Notificado por estado electronicos No.
083 de Junio 09 de 2021